

7. *Reitera su petición* a todos los Estados de que pasen a ser partes en la Convención con carácter prioritario;

8. *Invita una vez más* a todos los Estados a que, al ratificar la Convención o adherirse a ella, o posteriormente, consideren la posibilidad de hacer las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

9. *Pide también* al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones y a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

10. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema titulado "La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

68a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1990

**45/143. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura**

*La Asamblea General,*

*Recordando* el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>, que proclama que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Recordando también* la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>227</sup>,

*Recordando con satisfacción* la entrada en vigor, el 26 de junio de 1987, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>87</sup>,

*Recordando* su resolución 36/151, de 16 de diciembre de 1981, en la que observó con profunda preocupación que en varios países se cometían actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

*Alarmada* por la realización generalizada de actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

*Convencida* de que la lucha por eliminar la tortura comprende la prestación de asistencia con un espíritu humanitario a las víctimas y a sus familiares,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>228</sup>,

1. *Expresa su gratitud y reconocimiento* a los gobiernos, organizaciones y particulares que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. *Exhorta* a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que se encuentren en condiciones de ha-

cerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones iniciales y adicionales al Fondo;

3. *Invita* a los gobiernos a hacer contribuciones al Fondo, preferiblemente con carácter regular, a fin de que éste pueda prestar apoyo continuo a proyectos que dependan de subvenciones periódicas;

4. *Expresa su reconocimiento* a los gobiernos que han hecho promesas de contribuciones al Fondo en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo de 1990;

5. *Pide* al Secretario General que siga incluyendo al Fondo anualmente entre los programas para los que se prometen fondos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Promesas de Contribuciones para las Actividades de Desarrollo;

6. *Expresa su reconocimiento* a la Junta de Síndicos del Fondo por la labor que ha realizado;

7. *Expresa también su reconocimiento* al Secretario General por el apoyo que ha prestado a la Junta de Síndicos del Fondo al aplicar sus decisiones sobre un número cada vez mayor de proyectos;

8. *Pide* al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes, incluidas la preparación, publicación y difusión de material informativo, para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos para que se conozcan mejor el Fondo y su labor humanitaria y en sus llamamientos para obtener contribuciones.

68a. sesión plenaria  
14 de diciembre de 1990

**45/144. La tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 44/143, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de febrero de 1990<sup>3</sup>,

*Recordando también* las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>227</sup>, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>87</sup> y la Declaración de los Derechos del Niño<sup>85</sup>,

*Acogiendo con agrado* la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>52</sup> y los resultados de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, en particular la aprobación, el 30 de septiembre de 1990, de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990<sup>53</sup>,

*Tomando nota* del informe del Secretario General<sup>229</sup> y, en particular, de la condena expresada en él por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional

<sup>227</sup> Resolución 3452 (XXX), anexo.

<sup>228</sup> A/45/633.

<sup>229</sup> A/45/615.